



Resolución de Intendencia Nacional

N° -2017/SUNAT/5F0000

MODIFICAN CIRCULARES Y RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS QUE ESTABLECEN DESCRIPCIONES MÍNIMAS DE DIVERSAS MERCANCÍAS

Callao,

CONSIDERANDO:

Que mediante las Circulares N° INTA-CR-021-2002, N° INTA-CR.47-2002, INTA-CR N° 74-2002, N° 001-2004/SUNAT/A, N° 017-2004/SUNAT/A, N° 001-2005/SUNAT/A, N° 013-2005/SUNAT/A y N° 020-2005/SUNAT/A, y las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 081-2006/SUNAT/A, N° 461-2010/SUNAT/A, N° 462-2010/SUNAT/A, N° 464-2010/SUNAT/A, N° 465-2010/SUNAT/A y N° 680-2010/SUNAT/A se establecieron descripciones mínimas para su declaración en el ejemplar B de la Declaración Aduanera de Mercancías para los cierres y sus partes; láminas, hojas, placas y tiras de plástico; neumáticos; vehículos nuevos y usados; anillos para ojetes; calzado; computadoras, sus componentes y periféricos; bienes relacionados con la reproducción y el almacenamiento de datos, audio y video; materias textiles y sus manufacturas; productos para usos sanitarios; productos de las partidas 69.07 y 69.08 (cerámicos); productos de la partida 42.02 (maletas, mochilas, maletines); vajilla y demás artículos para uso doméstico y artículos para higiene o tocador de plástico; y juguetes clasificados en la partida 95.03;

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000 se aprobó la actualización de las descripciones mínimas para las Declaraciones Aduaneras de Mercancías que se tramiten en las Intendencias de Aduana Marítima del Callao, Ilo, Mollendo, Pisco, Chimbote, Paíta y Salaverry;

Que a fin de contar con una mejor identificación de las mercancías importadas y así facilitar la operatividad en el despacho, resulta conveniente actualizar las Circulares y las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas antes citadas, y;

Que el proyecto de la presente norma fue publicado en el portal web de la SUNAT el xx de febrero del 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y al artículo 14° del Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

En uso de las facultades conferidas a la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero a través del inciso c) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015-SUNAT/A;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir la nota 5 correspondiente al campo “Accesorios” de la Cuarta Línea de la casilla 5.19 “Características”, del numeral 4.1 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 001-2004/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de vehículos, modificada con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000, con el siguiente texto:

“(5) Se indica todos los accesorios que presenta el vehículo.”

Artículo 2°.- Eliminar los campos “Nombre del fabricante del vehículo”, “Número de Revisa 1”, “Valor FOB en país de exportación en dólares” y “Gastos por reparaciones o reacondicionamiento” de la casilla 5.20 “Observaciones”, del numeral 4.1 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 001-2004/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de vehículos.

Artículo 3°.- Eliminar los campos “Número de cambios”, “Número de puertas”, “Modelo del fabricante”, “Extensión”, “Refrigeración del motor”, “Tipo de freno delantero” y “Tipo de freno posterior” del apartado 4.1.1 del numeral 4.1 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 001-2004/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de vehículos, incorporados por la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000.

Artículo 4°.- Sustituir el apartado 4.1.1 en el numeral 4.1 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 001-2004/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de vehículos, incorporado con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000, conforme al siguiente texto:

“4.1.1 El importador debe transmitir adicionalmente la siguiente información correspondiente a la descripción del vehículo conforme a la estructura de datos publicadas en el Portal de la SUNAT:

DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	TABLA ASOCIADA	CONDICIÓN
Versión del Vehículo		Mandatorio para las categorías L, M, N y O
Tipo de encendido	VG	Mandatorio para las categorías L, M y N (*)
Kilometraje		Mandatorio para las categorías L, M y N (*)
Tipo de moto	V9	Mandatorio para la categoría L

(*) En el caso de vehículos nuevos la declaración del dato es opcional”

Artículo 5°.- Sustituir el numeral 4.6 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 001-2004/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de vehículos, conforme al siguiente texto:

“Los vehículos no destinados al Sistema Nacional de Transporte Terrestre y que por tanto no requieren de inscripción en los Registros Públicos, declararán según la categoría del vehículo la siguiente información mínima en el ejemplar B de la DAM en sus respectivas casillas: nombre comercial, marca, modelo, versión, año de fabricación, número de VIN, número de chasis, número de motor y tipo de carrocería.”



Resolución de Intendencia Nacional

Artículo 6°.- Sustituir el segundo párrafo del numeral 4.7 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 001-2004/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de vehículos, incorporado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000, por el siguiente texto:

“Asimismo, las Tablas VG “Tipo de encendido” y V9 “Tipo de moto” a que se refiere la presente Circular, se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.”

Artículo 7°.- Sustituir la Tabla N° V8 “Accesorios” de la Circular N° 001-2004/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de vehículos, por la respectiva Tabla N° V8 que figura en el Anexo 1 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.

Artículo 8°.- Eliminar las Tablas V10 “Refrigeración de motor” y V11 “Tipo de freno” de la Circular N° 001-2004/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de vehículos, incorporadas por la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000.

Artículo 9°.- Sustituir el texto de la casilla 5.11 “Unidad comercial” del rubro 3 TELAS de la Sección VI DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11, que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, por el texto siguiente:

“5.11 Unidad Comercial: Se indica la unidad comercial de la tela únicamente en metros (m) o metros cuadrados (m2)”.

Artículo 10°.- Sustituir el primer párrafo del rubro 4 PRENDAS DE VESTIR Y CONFECCIONES de la Sección VI DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11 que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, incorporado con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000, con el siguiente texto:

“4. PRENDAS DE VESTIR Y OTRAS CONFECCIONES

Las descripciones mínimas de las prendas de vestir y confecciones son de aplicación obligatoria para las siguientes partidas del sistema armonizado:

61.01, 61.02, 61.03, 61.04, 61.05, 61.06, 61.07, 61.08, 61.09, 61.10, 61.11, 61.12, 61.13, 61.14, 61.15, 61.16, 61.17, 62.01, 62.02, 62.03, 62.04, 62.05, 62.06, 62.07, 62.08, 62.09, 62.10, 62.11, 62.12, 62.13, 62.14, 62.15, 62.16, 62.17, 63.01, 63.02, 63.03, 63.04, 63.05, 63.06, 63.07, 63.08, y en la subpartida nacional 9404.90.00.00 solo si se ha declarado como nombre comercial según la Tabla N° 12 el código EDR (edredón)”.

Artículo 11º.- Sustituir el último párrafo del numeral 2 del rubro 4 PRENDAS DE VESTIR Y OTRAS CONFECCIONES de la Sección VI DESCRIPCION E INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11, que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, con el siguiente texto:

“2. Grado de elaboración, acabados y gramaje de la confección

(.....)

- Con respecto al gramaje o peso en gramos por metro cuadrado (g/m²), se considera solamente para las mantas, ropa de cama, mesa, tocador o cocina con partidas del Sistema armonizado 6301 y 6302 (a excepción de las subpartidas nacionales 6302401000, 6302409000, 6302510000, 6302530000, 6302591000 y 6302599000), así como para las subpartidas nacionales 6203421010 y 6203421020, en cuyo caso se declarará las onzas de la prenda.

Artículo 12º.- Eliminar el numeral 3 del rubro 4 PRENDAS DE VESTIR Y OTRAS CONFECCIONES de la Sección VI DESCRIPCION E INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11, que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas.

Artículo 13º.- Incorporar como último párrafo del numeral 4 del rubro 4 PRENDAS DE VESTIR Y OTRAS CONFECCIONES de la Sección VI DESCRIPCION E INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11 que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, el siguiente texto:

“4. Medidas, presentaciones y uso de la confección.

(.....)

- Con respecto al uso de la confección se considerará si se trata de caballeros, damas, niños, niñas, bebés, etc”.

Artículo 14º.- Sustituir los numerales 5, 6, 7, 8, 10 y 11 en la casilla 5.19 “Características” del rubro 4 PRENDAS DE VESTIR Y CONFECCIONES de la Sección VI DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11 que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, incorporados con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000, según el siguiente texto:

“5. Construcción de las prendas de vestir - Parte superior

Cuando se trate de alguna de las subpartidas indicadas en la Tabla N° 34 se indica el código de la construcción según las Tablas N° 13 hasta la 17, para prendas de vestir parte superior y las demás confecciones que cubran todo el cuerpo. Si se trata de “otros”, se declara su descripción.

6. Construcción de las prendas de vestir - Parte inferior

Cuando se trate de alguna de las subpartidas indicadas en la Tabla N° 35 se indica el código de la construcción según la Tabla N° 22, para prendas de vestir parte inferior. Si se trata de “otros”, se declara su descripción.

7. Construcción de otras confecciones

Aplicable a las mercancías comprendidas en las partidas 6301, 6302, 6303, 6304, 6305, 6306 y SNP 9404.90.00.00. Se indica el código de la construcción según las Tablas N° 26 y/o 29, para otras confecciones. Si se trata de “otros” se declara su descripción.

8. Aplicaciones de las prendas de vestir y demás confecciones

Se indica el código de las aplicaciones según la Tabla N° 30. Se permite la declaración de hasta 3 códigos de aplicaciones. Si se trata de “otros” se declara su descripción.



Resolución de Intendencia Nacional

10. Presentaciones de ropa de cama

Aplicable a las mercancías comprendidas en las subpartidas asociadas a la 6302.10 hasta 6302.39, se indica el código de las presentaciones de ropa de cama según la Tabla N° 32. Cuando se trata de “otros” se declara su descripción.

11. Número de piezas de prendas de vestir

Si ha declarado en la casilla "nombre comercial" el código CJN (conjunto) de la Tabla N° 12, se indica en este campo el número de piezas del conjunto así como el número de piezas de la parte superior.

Se declara el código correspondiente de los catálogos de la tabla N° 12 para las partes superior e inferior hasta un máximo de seis prendas de la parte superior y seis de la parte inferior.

Se declara las características para la primera prenda superior (según las tablas N° 13 a la 17) e inferior (según la tabla N° 22). Si se trata de “otros” se declara su descripción.

Artículo 15°.- Eliminar el numeral 9 “Complementos de las prendas de vestir y demás confecciones” en la casilla 5.19 “Características” del rubro 4 PRENDAS DE VESTIR Y CONFECCIONES de la Sección VI DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11, que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, incorporado con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000.

Artículo 16°.- Sustituir las Tablas N° 3 “Composición de la materia textil”, Tabla N° 4 “Grado de preparación de la fibra”, Tabla N° 6 “Tipo de hilado”, Tabla N° 7 “Grado de elaboración”, Tabla N° 8 “Acabados”, Tabla N° 9 “tipo de tela”, Tabla N° 10 “construcción de la tela” y Tabla N° 11 “Composición”, del Anexo 01 “TABLAS DE CODIFICACIÓN” de la Sección VII ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11, por las respectivas Tablas que figuran en el Anexo 2 de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.

Artículo 17°.- Sustituir las Tablas N° 12 “Nombre comercial de las prendas de vestir y otras confecciones”, Tabla N° 14 “construcción de prendas de vestir: tipo de cuello”, Tabla N° 16 “construcción de prendas de vestir: parte interna”, Tabla N° 17 “construcción de prendas de vestir: largo de la prenda - parte superior”, Tabla N° 22 “construcción de prendas de vestir: largo de la prenda” – parte inferior, Tabla N° 29 “Construcción otras confecciones: relleno de almohada/cojín/edredón”, Tabla N° 30 “aplicaciones de las prendas de vestir y demás confecciones” y Tabla N° 34 “Subpartidas que deben transmitir la construcción de las prendas de vestir - Parte superior”, del Anexo 01 “TABLAS DE CODIFICACIÓN” de la Sección VII ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11, incorporadas con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000, por las respectivas Tablas que figuran en el

Anexo 2 de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.

Artículo 18°.- Modificar la denominación de la Tabla N° 11 “Composición” por “Composición de la materia plástica”, del Anexo 01 “TABLAS DE CODIFICACIÓN” de la Sección VII ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11 que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas.

Artículo 19°.- Eliminar la Tabla N° 01 “Nombre comercial de la Fibra” del Anexo 01 “TABLAS DE CODIFICACIÓN” de la Sección VII ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11 que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas.

Artículo 20°.- Dejar sin efecto toda referencia a la Tabla mencionada en el artículo anterior que esté contenida en el Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11, que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas.

Artículo 21°.- Eliminar las Tablas señaladas a continuación del Anexo 01 “TABLAS DE CODIFICACIÓN” de la Sección VII ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11 que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, incorporadas con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000:

- Tabla N° 18 “Construcción de prendas de vestir: Bolsillos (parte superior)”
- Tabla N° 19 “Construcción de prendas de vestir: Cintura (parte superior)”
- Tabla N° 20 “Construcción de prendas de vestir: Bolsillos (parte inferior)”
- Tabla N° 21 “Construcción de prendas de vestir: Cintura (parte inferior)”
- Tabla N° 23 “Construcción de prendas de vestir: Peto”
- Tabla N° 24 “Construcción de prendas de vestir: pie de prenda”
- Tabla N° 25 “Construcción de prendas de vestir: abertura de prenda”
- Tabla N° 27 “Construcción, otras confecciones: elástico”
- Tabla N° 28 “Construcción, otras confecciones: forma”
- Tabla N° 31 “Complementos de las prendas de vestir y demás confecciones”
- Tabla N° 33 “Presentaciones de ropa de cama según contenido”

Artículo 22°.- Modificar el numeral 12 del Anexo 03 “Terminología Textil” del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.11 que aprueba las descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, sustituido con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000, por el siguiente texto:

“12. Colcha: Cobertor o cubrecama sin relleno. Generalmente elaboradas con telas planas: estampados, a crochet, brocados, jacquard, telar etc.”

Artículo 23°.- Eliminar los productos: “Casete de audio”, “Casete de video VHS”, “Controlador para duplicador de discos ópticos”, “Duplicador de casetes de audio y video” y “Torre duplicadora de disco”, así como sus respectivos datos, que figuran en los cuadros contenidos en el numeral 1.- “Por Tipo, longitud y capacidad”, el numeral 2.- “Por presentación, tiempo de grabación y número de lectoras (drives) de discos ópticos” el numeral 3.- “Por formato de DVD, característica y velocidad de grabación de los lectores (drives) de CD incluidos en el duplicador de discos” y el numeral 4.- “Por características y velocidad de grabación de los lectores (drives) de DVD incluidos en el duplicador de discos”; de la casilla 5.19 “Características”, del numeral 4.2 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 020-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas en las importaciones de bienes relacionados con la reproducción y el almacenamiento de datos, audio y video.



Resolución de Intendencia Nacional

Artículo 24º.- Sustituir la Tabla N° 1 “Nombre comercial” del rubro “TABLA DE CODIFICACION DE BIENES RELACIONADOS CON LA REPRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE DATOS, AUDIO Y VIDEO” de la Circular N° 020-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas en las importaciones de bienes relacionados con la reproducción y el almacenamiento de datos, audio y video, sustituida con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000, por la respectiva Tabla que figura en el Anexo 3 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.

Artículo 25º.- Eliminar las Tablas señaladas a continuación del rubro “TABLA DE CODIFICACION DE BIENES RELACIONADOS CON LA REPRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE DATOS, AUDIO Y VIDEO” de la Circular N° 020-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas en las importaciones de bienes relacionados con la reproducción y el almacenamiento de datos, audio y video:

- Tabla N° 4 “capacidad de almacenamiento”.
- Tabla N° 6 “material de la cinta de casete de audio”.
- Tabla N° 7 “formato de casetes VHS”.
- Tabla N° 9 “tiempo de grabación”.
- Tabla N° 11 “lector (drive) de disco óptico”.
- Tabla N° 12 “velocidad de lectura, grabación, regrabación de discos ópticos”.

Artículo 26º.- Dejar sin efecto toda referencia a las Tablas mencionadas en el artículo anterior que esté contenida en la Circular N° 020-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas en las importaciones de bienes relacionados con la reproducción y el almacenamiento de datos, audio y video.

Artículo 27º.- Eliminar los productos: “Disquetera”, “Tarjeta Fax Modem” y “ZIP Driver” así como sus respectivos datos, que figuran en los cuadros contenidos en el numeral 1.- “Por Tipos” y el numeral 3.- “Por capacidad, tamaño, ancho, resolución, color, profundidad de color”; de la casilla 5.19 “Características”, del numeral 4.2 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 013-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de computadoras, sus componentes y periféricos.

Artículo 28º.- Eliminar los siguientes datos que figuran en los cuadros contenidos en el numeral 1.- “Por Tipos”, 2.- “Por velocidades”, el numeral 3.- “Por capacidad, tamaño, ancho, resolución, color y profundidad de color” y el numeral 4.- “Por Pines, módulo de memoria, formato de tarjeta madre”; todos de la casilla 5.19 “Características”, del numeral 4.2 del rubro 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 013-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de computadoras, sus componentes y periféricos:

- Tipo de tarjeta de video o red (correspondiente al numeral 1 “Por tipos” y asociado a la Tabla N° 26)
- Tipo de conexión (correspondiente al numeral 1 “Por tipos” y asociado a la Tabla N° 32)
- Velocidad de impresión (correspondiente al numeral 2 “Por velocidades” y asociado a la Tabla N° 15)
- Velocidad de rotación (correspondiente al numeral 2 “Por velocidades” y asociado a la Tabla N° 25)
- Velocidad de lectura y grabación (correspondiente al numeral 2 “Por velocidades” y asociado a la Tabla N° 27)
- Columnas de impresión (correspondiente al numeral 3 “Por capacidad, tamaño, ancho, resolución, color y profundidad de color” y asociado a la Tabla N° 14)
- Tamaño por punto (correspondiente al numeral 3 “Por capacidad, tamaño, ancho, resolución, color y profundidad de color” y asociado a la Tabla N° 19)
- Profundidad de color (correspondiente al numeral 3 “Por capacidad, tamaño, ancho, resolución, color y profundidad de color” y asociado a la Tabla N° 22)
- Módulo de memoria (correspondiente al numeral 4 “Por Pines, módulo de memoria, formato de tarjeta madre” y asociado a la Tabla N° 8)

Artículo 29º.- Sustituir la Tabla N° 1 “Nombre del producto” del rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE COMPUTADORAS, SUS COMPONENTES Y PERIFÉRICOS” de la Circular N° 013-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de computadoras, sus componentes y periférico, sustituida con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000, por la respectiva Tabla que figura en el Anexo 4 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.

Artículo 30º.- Eliminar las Tablas señaladas a continuación del rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE COMPUTADORAS, SUS COMPONENTES Y PERIFÉRICOS” de la Circular N° 013-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de computadoras, sus componentes y periféricos:

- Tabla N° 2 “marca comercial”.
- Tabla N° 8 “modulo de memoria”.
- Tabla N°12 “velocidad de impresión (expresado en ppm - páginas por minuto)”.
- Tabla N°13 “pines de impresora matricial”.
- Tabla N°14 “columnas de impresión”.
- Tabla N°15 “velocidad de impresión (en cps-caracteres por segundo)”.
- Tabla N°16 “color del monitor”.
- Tabla N°19 “tamaño por punto (dot pitch en mm-milímetros)”.
- Tabla N°21 “resolución de impresoras/scanner (expresado en dpi-puntos por pulgada)”
- Tabla N°22 “profundidad del color”.
- Tabla N°26 “tipo de tarjeta de video y de red”
- Tabla N°27 “velocidad de lectura / grabación / regrabación de cd rom / dvd”
- Tabla N°28 “velocidad de transferencia (en mbps-megabits por segundo)”
- Tabla N°29 “capacidad de tarjeta de sonido y red”.
- Tabla N°30 “formato de tarjeta madre”
- Tabla N°32 “conexión de piezas de la PC”



Resolución de Intendencia Nacional

Artículo 31º.- Dejar sin efecto toda referencia a las Tablas mencionadas en el artículo anterior que esté contenida en la Circular N° 013-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de computadoras, sus componentes y periféricos.

Artículo 32º.- Eliminar las Tablas señaladas a continuación del rubro "TABLAS DE CODIFICACIÓN DE COMPUTADORAS, SUS COMPONENTES Y PERIFÉRICOS" de la Circular N° 013-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de computadoras, sus componentes y periféricos, sustituidas con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000:

- Tabla N° 4 "tipo de procesador".
- Tabla N° 5 "velocidad del procesador".
- Tabla N° 9 "velocidad de bus".
- Tabla N° 10 "capacidad de memoria/ disquetera".
- Tabla N° 17 "tipo de monitor".
- Tabla N° 18 "tamaño de monitor o pantalla".
- Tabla N° 24 "capacidad de disco duro".
- Tabla N° 25 "velocidad de rotación del disco duro (rpm-revoluciones por minuto)"

Artículo 33º.- Dejar sin efecto toda referencia a las Tablas mencionadas en el artículo anterior que esté contenida en la Circular N° 013-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de computadoras, sus componentes y periféricos, modificada con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000.

Artículo 34º.- Sustituir el último párrafo "Modo de presentación" del rubro d) "Cuarta fila" de la casilla 5.19 "Características" de la Sección V. INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.17 que aprueba las descripciones mínimas de juguetes clasificados en la partida 95.03, con el siguiente texto:

- **"Modo de presentación.** Se indica el modo de presentación según la Tabla N° 11. En caso se trate de Set (conjunto surtido o juego), se indica el número de piezas que compone la mercancía únicamente cuando se haya declarado como "nombre comercial" según la Tabla N° 1 los productos: "Juguete para armar" (código 003), "juego compuesto por distintos elementos" (código 010) o "Juguete didáctico educativo" (código 012)".

Artículo 35º.- Sustituir la Tabla N° 4 "Actividades del (la) muñeco(a)", del Anexo 1 de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.17 que aprueba las descripciones mínimas de juguetes clasificados en la partida 95.03, modificada con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000, por la Tabla N° 4 "Actividades del (la) muñeco(a)" que figura en el Anexo 5 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.

Artículo 36º.- Eliminar la Tabla N° 10 “Usuario del juguete”, del Anexo 1 de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.17 que aprueba las descripciones mínimas de juguetes clasificados en la partida 95.03, modificada con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000.

Artículo 37º.- Dejar sin efecto toda referencia a la Tabla mencionada en el artículo anterior que esté contenida en el Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.17 que aprueba las descripciones mínimas de juguetes clasificados en la partida 95.03, modificada con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000.

Artículo 38º.- Sustituir el literal a) “Medidas” correspondiente a la cuarta fila de la casilla 5.19 “Características” de la Sección V INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT-01.15 que aprueba las descripciones mínimas de mercancías clasificadas en la partida 42.02, modificado con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000, con el siguiente texto:

“**a) Medidas:** Se indica el alto, largo y ancho (en centímetros) para cada mercancía.”

Artículo 39º.- Eliminar el campo d) “Uso” correspondiente a la cuarta fila de la casilla 5.19 “Características” de la Sección V INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT-01.15 que aprueba las descripciones mínimas de mercancías clasificadas en la partida 42.02.

Artículo 40º.- Sustituir la Tabla N° 6 “Aplicaciones” del Anexo 1 de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT-01.15 que aprueba las descripciones mínimas de mercancías clasificadas en la partida 42.02, modificada con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000, por la Tabla N° 6 “Aplicaciones” que figura en el Anexo 6 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.

Artículo 41º.- Eliminar la Tabla N° 8 “Usuario de la mercancía” del Anexo 1 de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT-01.15 que aprueba las descripciones mínimas de mercancías clasificadas en la partida 42.02, modificada con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000.

Artículo 42º.- Incorporar como segundo párrafo de la casilla 5.11 “Unidad Comercial” del rubro B) “SUBPARTIDA NACIONAL 9607.20.00.00 Partes de Cierres” del numeral 1 de la Circular N° INTA-CR-21.2002 que aprueba las descripciones mínimas de cierres y sus partes, el siguiente texto:

“Tratándose de la “CINTA DE CREMALLERA (CADENA)” declarada con el código CRE en la Tabla N° 1 “Nombre comercial” y con subpartida nacional 9607.20.00.00, deberá considerarse como unidad comercial al METRO”.

Artículo 43º.- Sustituir el campo “Llave” de la casilla 5.19 “Características” del rubro B) “SUBPARTIDA NACIONAL 9607.20.00.00 Partes de Cierres” del numeral 1 de la Circular N° INTA-CR-21.2002 que aprueba las descripciones mínimas de cierres y sus partes, incorporado con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000, por el siguiente texto:

“· **Llave:** Se indica el tipo de llave según los datos de la Tabla N° 4, el material de la llave según los datos de la Tabla N° 3 y el tamaño de la llave (número de diente)”.



Resolución de Intendencia Nacional

Artículo 44°.- Sustituir la Tabla N° 2 “Composición de la cinta”, Tabla N° 3 “material de la cremallera o llave”, Tabla N° 4 “Tipo de llave”, Tabla N° 5 “tipo de cierre” y la Tabla N° 6 “presentación de la cinta”, del rubro TABLAS DE CODIFICACIÓN DE CIERRES Y SUS PARTES de la Circular N° INTA-CR-21.2002 que aprueba las descripciones mínimas de cierres y sus partes, por las respectivas Tablas que figuran en el Anexo 7 de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.

Artículo 45°.- Modificar el título del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.12 “Descripciones mínimas de productos de las partidas 6907 y 6908”, por el siguiente texto:

“Descripciones mínimas de productos de la partida 6907”.

Artículo 46°.- Eliminar el campo “colores” de la segunda fila de la casilla 5.19 “Características” de la Sección V DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.12 que aprueba las descripciones mínimas de productos de las partidas 6907 y 6908.

Artículo 47°.- Sustituir las Tablas N° 2 “Acabados” y Tabla N° 3 “Materia prima” del Anexo 1 de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.12 que aprueba las descripciones mínimas de productos de la partida 6907, por las respectivas Tablas que figuran en el Anexo 8 de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.

Artículo 48°.- Eliminar la Tabla N° 1 “Nombre del producto” y la Tabla N° 7 “colores del producto” del Anexo 1 de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.12 que aprueba las descripciones mínimas de productos de la partida 6907.

Artículo 49°.- Dejar sin efecto toda referencia a las Tablas mencionadas en el artículo anterior que esté contenida en el Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.12 que aprueba las descripciones mínimas de productos de la partida 6907.

Artículo 50°.- Sustituir la Tabla N° 1 “Nombre del producto”, Tabla N° 2 “Tipos”, Tabla N° 4 “colores”, Tabla N° 5 “material de sanitario” y Tabla N° 6 “consumo de agua”, del Anexo 1 de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.14 que aprueba las descripciones mínimas de productos para usos sanitarios, por las respectivas Tablas que figuran en el Anexo 9 de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.

Artículo 51°.- Eliminar el Anexo 2 “Sinónimos de términos usados en aparatos sanitarios” y el Anexo 3 “Imágenes”, de la Sección VI ANEXOS del Instructivo de

Trabajo INTA-IT.01.14 que aprueba las descripciones mínimas de productos para usos sanitarios.

Artículo 52°.- Incorporar el Anexo 2 “Definiciones, sinónimos e imágenes de aparatos sanitarios”, en la Sección VI ANEXOS del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.14 que aprueba las descripciones mínimas de productos para usos sanitarios, según el texto indicado en el Anexo 9 de la presente Resolución y que se encuentra publicado en el Portal de la SUNAT.

Artículo 53°.- Sustituir la casilla 5.11 “Unidad comercial” del numeral 1 de la Circular N° INTA-CR.47-2002 que aprueba las descripciones mínimas de láminas, hojas, placas y tiras de plástico, incorporado con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000, por el siguiente texto:

“5.11 Unidad comercial: Se indica la unidad comercial de la mercancía.

Para las mercancías que se presenten en rollos y se declaren “con soporte” o “sin soporte” de la Tabla N° 2 “Tipo de construcción” se debe señalar como Unidad Comercial el metro lineal (m) o el metro cuadrado (m²)”.

Artículo 54°.- Incorporar como penúltimo párrafo de la casilla 5.19 “Características” del numeral 1 de la Circular N° INTA-CR.47-2002 que aprueba las descripciones mínimas de láminas, hojas, placas y tiras de plástico, el siguiente texto:

“- **Estructura de la mercancía:** Se indica el porcentaje del componente plástico y el porcentaje del componente del soporte, las mismas que deben sumar el 100%”.

Artículo 55°.- Modificar la denominación de la Tabla N° 2 “Grado de elaboración” por “Tipo de construcción” y de la Tabla N° 3 “Tipo de soporte” por “Soporte”, del rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS DE PLÁSTICO” de la Circular N° INTA-CR.47-2002 que aprueba las descripciones mínimas de láminas, hojas, placas y tiras de plástico.

Artículo 56°.- Sustituir las Tablas N° 2 “Grado de elaboración”, Tabla N° 3 “Tipo de soporte”, Tabla N° 5 “Grado de elaboración del soporte”, Tabla N° 6 “Acabado” y Tabla N° 7 “Color”, del rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS DE PLÁSTICO” de la Circular N° INTA-CR.47-2002 que aprueba las descripciones mínimas de láminas, hojas, placas y tiras de plástico, por las respectivas Tablas que figuran en el Anexo 10 de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.

Artículo 57°.- Eliminar la Tabla N° 8 “Unidad comercial” del rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS DE PLÁSTICO” de la Circular N° INTA-CR.47-2002 que aprueba las descripciones mínimas de láminas, hojas, placas y tiras de plástico, incorporado con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000.

Artículo 58°.- Sustituir el tercer y quinto párrafo del rubro “Composición de la parte superior” de la casilla 5.19 “Características” del numeral 4.2 de la Sección 4 INSTRUCCIONES de la Circular N° 001-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de calzados, modificado con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000, por el siguiente texto:

“5.19 Características: Se indican en las cuatro filas los siguientes datos:

(...)

- **Composición de la parte superior**

(...)



Resolución de Intendencia Nacional

- Si la parte superior es de los materiales de códigos CAU, MAS o PLA de la Tabla N° 2 se consigna su composición (Tabla N° 5)

(...)

- Si la parte superior es de materia textil (código TEX de la Tabla N° 2) se consigna únicamente la composición del tejido (Tabla N° 7).

Artículo 59°.- Sustituir la Tabla N° 1 “Denominación del calzado”, Tabla N° 2 “Materias de parte superior”, Tabla N° 4 “Acabados de parte superior de cuero” y Tabla N° 5 “Parte superior de caucho, plástico o material sintético” del rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE CALZADO” de la Circular N° 001-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de calzados, por las respectivas Tablas que figuran en el Anexo 11 de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.

Artículo 60°.- Sustituir la Tabla N° 7 “Composición de tejido” del rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE CALZADO” de la Circular N° 001-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de calzados, incorporada con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000, por la respectiva Tabla que figura en el Anexo 11 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT.

Artículo 61°.- Sustituir la Tabla N° 8 “Composición de la planta o superficie de contacto con el suelo”, Tabla N° 9 “Composición del forro” y Tabla N° 10 “Usuario del calzado”, del rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE CALZADO” de la Circular N° 001-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de calzados, cuya numeración fue modificada por la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000, por las respectivas Tablas que figuran en el Anexo 11 de la presente Resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT.

Artículo 62°.- Eliminar la Tabla N° 6 “Tipo de Tejido” del rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE CALZADO” de la Circular N° 001-2005/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de calzados, sustituida con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000.

Artículo 63°.- Eliminar el rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE ANILLOS PARA OJETES” así como las Tablas señaladas a continuación del citado rubro de la Circular N° 017-2004/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de anillos para ojete:

- Tabla N° 01 “unidades comerciales”.
- Tabla N° 02 “tipo de anillos”.
- Tabla N° 03 “material de fabricación”.

- Tabla N° 04 “acabados”.
- Tabla N° 05 “uso al cual se destina”.

Artículo 64°.- Dejar sin efecto toda referencia a las Tablas mencionadas en el artículo anterior que esté contenida de la Circular N° 017-2004/SUNAT/A que aprueba las descripciones mínimas de anillos para ojetes.

Artículo 65°.- Eliminar los rubros “uso”, “tipo de construcción del neumático”, “tipo de nomenclatura” y “código de seguridad”, de la casilla 5.19 “Características” del numeral 1 de la Circular INTA-CR N° 74-2002 que aprueba las descripciones mínimas de neumáticos.

Artículo 66°.- Eliminar el rubro “TABLAS DE CODIFICACIÓN DE NEUMÁTICOS”, así como las Tablas señaladas a continuación del citado rubro de la Circular INTA-CR N° 74-2002 que aprueba las descripciones mínimas de neumáticos:

- Tablas N° 01 “uso comercial de neumáticos”.
- Tabla N° 02 “material de la carcasa del neumático”.
- Tabla N° 03 “tipo de nomenclatura del neumático”.
- Tabla N° 04 “tipo de construcción del neumático”.
- Tabla N° 05 “capacidad de carga del neumático”.
- Tabla N° 06 “límite de velocidad del neumático”.

Artículo 67°.- Dejar sin efecto toda referencia a las Tablas mencionadas en el artículo anterior que esté contenida en la Circular INTA-CR N° 74-2002 que aprueba las descripciones mínimas de neumáticos.

Artículo 68°.- Eliminar los rubros “color”, “modo de presentación” y “peso o volumen unitario”, de la casilla 5.19 “Características” de la Sección V. DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.13 que aprueba las descripciones mínimas de vajilla y demás artículos para uso doméstico y artículos para higiene o tocador de plástico.

Artículo 69°.- Incorporar el rubro “Dimensión o capacidad” en el apartado “Cuarta fila” de la casilla 5.19 “Características” de la Sección V. DESCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.13 que aprueba las descripciones mínimas de vajilla y demás artículos para uso doméstico y artículos para higiene o tocador de plástico.

Artículo 70°.- Eliminar el Anexo 1 de la Sección VI ANEXOS así como las Tablas señaladas a continuación del citado Anexo del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.13 que aprueba las descripciones mínimas de vajilla y demás artículos para uso doméstico y artículos para higiene o tocador de plástico, modificadas con la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000.

- Tabla N° 1 “Nombre del producto”.
- Tabla N° 2 “componentes plásticos”.
- Tabla N° 3 “Acabado del producto”.
- Tabla N° 4 “color del producto”.
- Tabla N° 5 “accesorios”.

Artículo 71°.- Dejar sin efecto toda referencia a las Tablas mencionadas en el artículo anterior que esté contenida en el Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.13 que aprueba las descripciones mínimas de vajilla y demás artículos para uso doméstico y artículos para higiene o tocador de plástico.



Resolución de Intendencia Nacional

Artículo 72°.- La presente Resolución será de aplicación a partir del 09 de marzo del 2017 únicamente para las Declaraciones Aduaneras de Mercancías que se tramiten en las Intendencias de Aduana y regímenes aduaneros que se señalan a continuación:

Intendencias de Aduana	Regímenes Aduaneros
Marítima del Callao	Importación para el consumo
Paita	<ul style="list-style-type: none"> - Importación para el consumo, - Admisión temporal para reexportación en el mismo estado; - Admisión temporal para perfeccionamiento activo
Salaverry	
Chimbote	
Pisco	
Mollendo	
Ilo	

En consecuencia, la presente Resolución no será de aplicación para las Declaraciones Aduaneras de Mercancías que se tramiten en las Intendencias de Aduana y regímenes aduaneros que se señalan a continuación:

Intendencias de Aduana	Regímenes Aduaneros	
Aérea y Postal	<ul style="list-style-type: none"> - Importación para el consumo, - Admisión temporal para reexportación en el mismo estado; - Admisión temporal para perfeccionamiento activo 	
Tacna		
Iquitos		
Pucallpa		
Cuzco		
Puerto Maldonado		
Puno		
Tarapoto		
La Tina		
Tumbes		
Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque		
Marítima del Callao		<ul style="list-style-type: none"> - Admisión temporal para reexportación en el mismo estado; - Admisión temporal para perfeccionamiento activo

Regístrese, comuníquese y publíquese.